



**Proceso: VERBAL– MENOR-
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 680014003006-2023-00180-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas a través de apoderado judicial por los demandados PASTOR OLARTE SAS y LUISA FERNANDA OLARTE DIAZ y que la parte demandante se pronunció dentro del término conferido únicamente respecto a la objeción al juramento estimatorio (Páginas 6 a 9 del archivo No 22 cuaderno 1 expediente) ya que respecto a las excepciones de mérito el escrito presentado al descorrer el traslado (Archivo No 22 y 23 cuaderno1 expediente), no se tuvo en cuenta por extemporáneo, tal cual se dispuso en auto del 26 de septiembre de 2023.. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso verbal, advirtiéndose que allí se practicará el interrogatorio a los extremos de la Litis y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. **027** del 28 de febrero de 2024.